

PROYECTO DE LEY 5738/2023-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28258, DISPONIENDO CALCULAR LA REGALÍA MINERA EN BASE AL VALOR DEL CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO DE LOS PORCENTAJES A APLICAR.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28258, DISPONIENDO CALCULAR LA REGALÍA MINERA EN BASE AL VALOR DEL CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO DE LOS PORCENTAJES A APLICAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, a fin de calcular la regalía minera en base al valor del concentrado o su equivalente y el aumento de los porcentajes a aplicar.

Artículo 2. Modificación del artículo 3° y 4° de la Ley N° 28258.

Modifíquese el artículo 3° y 4° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificado por el artículo 2° y 3° de la Ley N° 29788 respectivamente, en los términos siguientes:

"Artículo 3°. Constitución de la regalía minera

La regalía minera será calculada sobre el valor del concentrado o su equivalente conforme a los precios del mercado internacional, de los sujetos de la actividad minera, considerando los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre."

"Artículo 4. Determinación de la regalía minera

La regalía minera se determinará trimestralmente aplicando lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley."

Artículo 3°. Incorporación del artículo 5° a la Ley N° 28258.

Incorpórese el artículo 5° a la Ley N° 28258 Ley de Regalía Minera, derogado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29788, en los términos siguientes:

"Artículo 5°. Rangos para el pago de regalía minera"

Los rangos para el pago de regalía minera que es sobre el valor de concentrado o su equivalente son:

- Primer rango: hasta US\$ 60 (sesenta) millones de dólares anuales paga el 2% (dos por ciento).
- Segundo rango: por el exceso de US\$ 60 (sesenta) millones de dólares hasta US\$ 120 (ciento veinte) millones de dólares anuales paga el 4% (cuatro por ciento).
- Tercer rango: por el exceso de US\$ 120 (ciento veinte) millones de dólares paga el 6% (seis por ciento)"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Modificatorias al Reglamento de la Ley de Regalía

La presente Ley será reglamentada en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, mediante Decreto Supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, según las modificaciones establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

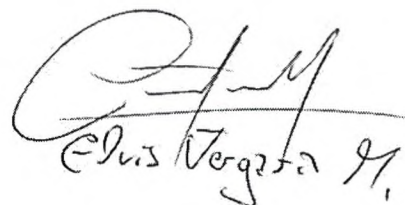
PRIMERA. Vigencia

La presente Ley es de aplicación inmediata y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

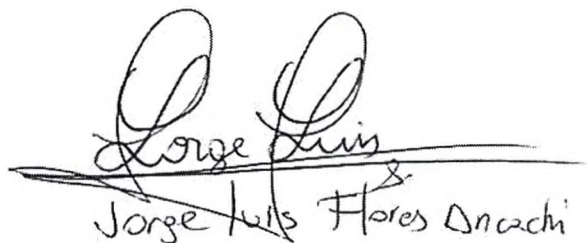
SEGUNDA. Derogatoria

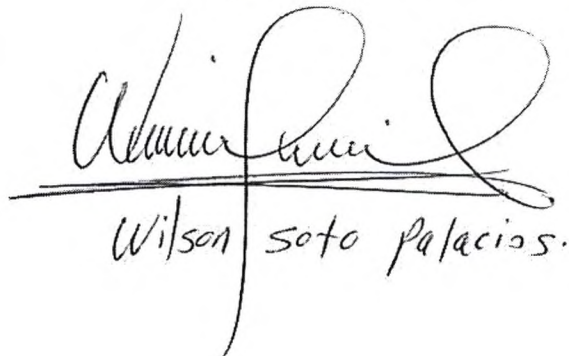
Deróguense las normas y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.


Darwin Espinoza Vargas
Jocoro


Elvis Vergara M.


Luis Aragón


Jorge Luis Flores Anzachi


Wilson Soto Palacios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

Es necesario analizar el marco normativo que nos permitirá abordar la problemática y la propuesta legislativa, que busca establecer una nueva fórmula para la distribución de regalía minera, a fin de obtener un cálculo más equitativo, en favor del Estado y la población de las circunscripciones donde se explota nuestros recursos minerales.

1.1 CONCEPTOS BÁSICOS

Según el Ministerio de Economía y Finanzas¹ define a la regalía minera de la siguiente manera:

"La regalía minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos.

El término "sujetos de la actividad minera" incluye a los titulares de las concesiones mineras y a los cesionarios que realizan actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos, según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas modificatorias. Dicho término también incluye a las empresas integradas que realicen dichas actividades."

De esta manera, la regalía minera es el pago al Estado por parte de quienes reciben el derecho a explotar nuestros recursos minerales, que son patrimonio de la nación. La aplicación de regalías está muy difundida internacionalmente y en general se aplica sobre el valor de venta del mineral y no sobre las utilidades operativas, situación última que se da en nuestro país.

Así, las regalías son un instrumento para un reparto justo de las riquezas generadas por la explotación minera metálica y no metálica, que deben beneficiar a las comunidades de las localidades en donde se encuentran estos recursos, así como al Estado a nivel regional y local en base a la riqueza generada por los empresarios mineros y sus trabajadores. Las regalías mineras NO sustituyen o reemplazan al canon minero y más bien permiten captar mayores recursos que se suman al canon minero.

Según un estudio realizado por Mendoza, Armando y De Echave. José, publicado en el 2016², *"las Regalías Mineras fueron aprobadas en el Perú en junio de 2004³. Se las define como la contraprestación económica que los titulares o cesionarios de concesiones mineras, o las empresas integradas deben pagar al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos"*. Para entender ello, debemos considerar que el cesionario es la persona natural o jurídica que se sustituye al concesionario en todos los derechos y obligaciones que éste tiene; y la empresa

¹ Según portal web www.mef.gob.pe

² Ver: Mendoza, Armando y De Echave. José. ¿Pagaron lo justo? Política peruana en tiempos del boom minero: Oxfam y Cooperación. Lima, octubre del 2016

³ No obstante, la Ley N° 28258 del 25 de junio del 2004. fue modificada por la Ley N° 28323 del 11 de agosto de ese mismo año, reglamentada por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF del 15 de noviembre y modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 018-2005-EF del 29 de enero del 2005.

integrada es aquella que, además de realizar actividades de explotación y beneficio hasta la obtención de concentrado o componente minero, realiza directamente o a través de terceros otros procesos metalúrgicos, industriales o de manufactura posteriores hasta la obtención de un producto comercial final

Por último, las regalías mineras no son un tributo sino una contraprestación económica por explotar recursos que son propiedad de la Nación.

1.2 TRATATIVA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

Nuestra Constitución Política en su Artículo 66° prescribe: *"los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento"*.

Asimismo, el artículo 77° de la Constitución Política prescribe: *"Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon"*.

De esta manera, la Constitución Política de 1993 reconoce que, a pesar que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, la población de las respectivas circunscripciones donde se explotan tiene derecho a participar de los ingresos que percibe el Estado por los mismos; sin embargo, consideramos que el Estado no viene percibiendo un monto equitativo por concepto de regalía minera, partiendo de la formula que se viene utilizando para su pago y los porcentajes asignados a través de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y sus modificatorias.

A nivel infra constitucional, la primigenia Ley N° 28258 del año 2004, señalaba que la regalía minera se obtiene restando del valor bruto de las ventas de concentrado, o componente minero, o producto final (en el caso de las empresas integradas⁴), diversos conceptos no asociados al proceso productivo. Para la determinación del monto de la regalía a ser pagada por las empresas mineras que producen minerales cuyos precios se cotizan en el mercado internacional, se aplican tres tasas que están en función de los rangos de valores que se registren en la base de referencia, conforme al Cuadro 1:

Cuadro 1
Tasas de la Regalía Minera en la Ley 28258 del 2004

Rangos	Valores de la Base de Referencia	Tasa de la Regalía
Primero	Hasta US\$ 60 millones	1%
Segundo	Más de US\$ 60 millones hasta US\$ 120 millones	2%
Tercero	Mas de US\$ 120 millones	3%

⁴ Tasas, impuestos indirectos, seguros, costos de transporte, almacenamiento, embarque y estiba, así como otros costos o gastos asumidos por el exportador. En el caso de empresas integradas, la base de referencia excluye los costos de tratamiento; es decir, aquellos costos incurridos en el proceso de beneficio del mineral extraído, posterior a la obtención del concentrado o componente minero.

La primigenia Ley también señalaba que en el caso de los minerales cuyos precios no se cotizan en el mercado internacional, la tasa es de 1%, en tanto que para los pequeños productores y mineros artesanales la tasa es de 0%.

Al respecto el estudio De Echave-Mendoza señala que *“el monto efectivamente pagado por este concepto se considera como costo para efectos del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, en el ejercicio correspondiente. Es decir, la regalía pagada disminuye la Base Imponible sobre la cual se aplica dicho impuesto y -consecuentemente- reduce el impuesto a pagar. Así, al descontar este efecto tributario, el monto de la regalía efectivamente aportado por las empresas mineras se reduce en 35.6%”*⁵

Debemos mencionar que la promulgación de la Ley de Regalías Mineras, Ley N° 28258, se dio en junio del 2004, luego de un gran debate en el Congreso de la República respecto a su naturaleza jurídica. Una vertiente sostenía que era un tributo para los titulares de concesiones mineras, pero otros sostenían que era una contraprestación al Estado por la explotación de los recursos minerales, por lo que la protección de los Convenios de Estabilidad Tributaria (CET)⁶ no les serían aplicables.

Sin embargo, fue el Tribunal Constitucional quien definió la naturaleza jurídica de la regalía minera, estableciendo que no era un tributo sino una contraprestación. Así, mediante la sentencia recaída en el expediente N°0048-2004-PI/TC, que declaró infundado el proceso de inconstitucionalidad instaurado por algunas empresas mineras, dispuso exhortar al Congreso de la República para que establezca los mecanismos legales pertinentes con el propósito de garantizar que la recaudación de la regalía minera cumpla con los objetivos señalados en la Ley, además, para que diseñe y establezca mecanismos de control, información y transparencia de modo que la sociedad civil pueda efectuar el seguimiento del manejo y buen destino de los recursos.

En esa ocasión, el Tribunal Constitucional se refinó a dos temas de enorme trascendencia⁷: **1) La aplicación de las regalías mineras es una medida constitucional, debido a que la condición para exigir a los particulares el pago de una retribución económica por la concesión de los recursos naturales se encuentra fijada en una ley orgánica⁸; y, 2) La regalía minera no es un tributo, sino una contraprestación o compensación del titular de la concesión minera a los gobiernos regionales y locales por la explotación de recursos naturales no renovables, justificada en la necesidad de la Nación de recibir beneficios de sus propios recursos antes de que se agoten.**

⁵ Según el Decreto Supremo N° 071-2006-EM, referente al “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”, el porcentaje de 64.4% representa el monto total pagado por concepto de Regalía Minera, neto de su efecto tributario.

⁶ El marco legal general que regula los convenios de estabilidad vigentes desde 1990 se encuentra conformado, principalmente, por las siguientes normas: Decretos Legislativos 662 del 2 de septiembre de 1991 y 757 del 13 de noviembre de 1991 modificados por las Leyes 27342, 27514 y 27576 en la parte final del Gobierno de Alberto Fujimori. Los Decretos Legislativos 662 y 757 suelen ser denominados como el régimen general de los convenios de estabilidad.

⁷ Ver Resolución del Tribunal Constitucional en el expediente N° 0048-2004-PI/TC

⁸ Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

Según el informe de Echave-Mendoza, *"La implementación del pago de la regalía minera constituye otro de aquellos capítulos de nuestra historia minera en que se evidencia la capacidad de presión que tienen las grandes empresas del sector para terminar imponiendo sus intereses económicos, a costa de trastocar el marco legal vigente, con la anuencia - en la práctica - del Estado, y reducir los ingresos de este último, perjudicando así a las poblaciones involucradas en esta actividad productiva"*.

agregando que *"Para impedir el cobro de las regalías, las empresas mineras recurrieron al Tribunal de Garantías Constitucionales, denunciando la referida Ley de Regalías como discriminatoria y confiscatoria. El argumento principal era muy simplista toda vez que la retribución económica que debían aportar al Estado en compensación por la explotación de los recursos naturales ya estaba regulada en la legislación peruana a través del Derecho de Vigencia, la regalía terminaba siendo inconstitucional porque se las obligaba a un doble pago, pues esta última era adicional al Derecho de Vigencia"*.

Concordante con lo señalado, las empresas mineras debieron entender que tenían que pagar regalías, empero, **desconocieron el pago de dicho concepto, escudándose en los Contratos de Estabilidad Tributaria que tienen suscritos con el Estado**. De esta manera, como el Tribunal Constitucional contempló que la regalía no es un tributo y por tanto su no pago no podía ser amparado por la estabilidad tributaria prevista en los referidos contratos, las mineras recurrieron al sustento legal por el cual la regalía sería un "acto administrativo" y por tanto los Contratos sí los protegerían contra dicha medida toda vez que éstos brindan también un marco de "estabilidad administrativa".

Así, entender que la regalía minera forma parte de la "estabilidad administrativa" considerada en la legislación pertinente, responde más bien a una interpretación discrecional por parte de las empresas mineras. El Modelo de los Contratos de Estabilidad Tributaria, aprobado en febrero de 2004⁹, señala en su Cláusula Novena, que en el marco de estabilidad administrativa se comprende lo siguiente: 1) El derecho de vigencia de las concesiones mineras, y 2) Las demás garantías contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y su Reglamento.

De esta manera, con la primigenia Ley de Regalía Minera no todas las empresas mineras pagaron dicho concepto, sobre todo aquellas que habían suscrito con el Estado contratos de estabilidad tributaria (CET), como Antamina, Cerro Verde y Yanacocha.

Posteriormente, se promulgaron diversos dispositivos legales que no resolvieron el tema principal que se quería abordar con la primera Ley. Es decir, en un contexto de alza sin precedentes de los precios internacionales de los minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y estaño, principalmente), se buscaba lograr recursos que fueran adicionales al canon, con la finalidad de distribuirlos hacia los gobiernos regionales, locales y comunidades afectadas por las actividades mineras, para impulsar programas de desarrollo sostenibles en base a estas inversiones

⁹ Decreto Supremo N° 094-94-EM (09.02.1994).

En el año 2011 con el aumento progresivo de los precios internacionales de productos mineros y evidenciarse también los límites recaudatorios de la primigenia Ley de Regalía del año 2004, debido a los fundamentos de los empresarios mineros y aceptados por el Ejecutivo y el Congreso de la República, amparados básicamente en los Contratos de Estabilidad Tributaria (CET), durante el gobierno del ex presidente Ollanta Humala, se promulgó la Ley 29788 en setiembre del 2011, la misma que modificó la Ley 28258, Ley de Regalía Minera.

Según el informe antes señalado De Echave y Mendoza, los Contratos de Estabilidad Tributario (CET), a pesar de la resolución en contrario del Tribunal Constitucional, posibilitaron que 11 empresa mineras encabezadas por Antamina, Yanacocha, Cerro Verde, Barrick y Xtrata. dejaran de pagar US\$ 1,591 millones y otras 4 empresas con estabilidad tributaria parcial (Southern, Volcan y Ares), dejaran de pagar otros US\$ 27.9 millones, entre junio del 2004 y setiembre del 2011 (ver el Cuadro 1).

Cuadro 1

Regalías no pagadas debido a contratos de estabilidad tributaria

(Millones de US\$)

Empresas con CET	Jun. 2004 – Sep. 2011 ^{1/}		
	Total	Part. %	Acum. %
Compañía Minera Antamina S.A.	576,7	35,6	35,6
Minera Yanacocha SRL.	303,3	18,7	54,4
Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.	298,9	18,5	72,8
Minera Barrick Misquichilca S.A.	222,5	13,7	86,6
Strata Tintaya S.A. ^{2/}	112,0	6,9	93,5
Compañía Minera Milpo S.A.A.	47,3	2,9	96,4
Empresa Minera Los Quenuales S.A.	17,7	1,1	97,5
Compañía Minera Santa Luisa S.A.	9,7	0,6	98,1
Doe Run Perú SRL	2,1	0,1	98,2
Compañía Minera Condestable S.A.A.	0,8	0,0	98,3
Compañía Minera Sipan S.A.C.	0,0	0,0	98,3
Sub total	1.590,9	98,3	
Con estabilidad parcial^{3/}			
Southern Perú Copper Corporation	8,3	0,5	98,8
Volcan Compañía Minera S.A.A.	15,7	1,0	99,8
Compañía Minera Ares S.A.C.	3,9	0,2	100,0
Sub total	27,9	1,7	
TOTAL	1.618,8	100,0	

^{1/}La estimación se hace hasta septiembre de 2011 debido a que desde el último trimestre de ese año las empresas con CET comenzaron a pagar el GEM

^{2/}Hoy Compañía Minera Antapaccay S.A.

^{3/} Se incluye a las empresas que no pagaron regalías en algunos de sus proyectos con “estabilidad administrativa”. La estimación se ha realizado por diferencia, con respecto al total de las regalías mineras que si habrían pagado.

Elaboración Cooper Acción.

Según este mismo estudio, la ley antigua de Regalías Mineras logró recaudar US\$ 1,124 millones hasta setiembre del 2011. Esto significa que la SUNAT por este concepto tuvo una recaudación mucho menor que lo que eludieron las empresas gracias a los Convenios de Estabilidad Tributaria. Sólo el 41% fue efectivamente recaudado en tanto que el 59% restante se perdió y fue a las ganancias de las empresas mineras.

Cuadro N° 2

Antigua regalía minera: estimación de los montos recaudados

junio 2004-septiembre 2011

(Millones de US\$)

Empresas	Total ^{1/} 2005-Sep.2011	Part. Rel. %	Acum %
1 Southern Perú Cooper Corporation	400,4	35,6	35,6
2 Volcan Compañía Minera S.A.A.	94,0	8,4	44,0
3 Minsur S.A.	90,7	8,1	52,0
4 Compañía de Minas Buenaventura S.A.	75,3	6,7	58,7
5 Sociedad Minera El Brocal S.A.A.	27,3	2,4	61,2
6 Shougang Hierro S.A.A.	25,2	2,2	63,4
7 Aruntani S.A.C.	22,1	2,0	65,4
8 Empresa Administradora Chungar S.A.C.	21,0	1,9	67,3
9 Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A.	19,5	1,7	69,0
10 Compañía Aurífera Santa Rosa S.A.	16,2	1,4	70,4
11 Consorcio Minero Horizonte S.A.	16,2	1,4	71,9
12 Compañía Minera Atacocha S.A.	15,1	1,3	73,2
13 Minera Aurífera Retamas S.A.	13,7	1,2	74,4
14 Compañía Minera Quiruvilca S.A.	9,6	0,9	75,3
15 Compañía Minera Casapalca S.A.	8,0	0,7	76,0
16 Cía. Minera Poderosa S.A.	7,4	0,7	76,7
17 Sociedad Minera Corona S.A.	7,1	0,6	77,3
18 Compañía Minera Raura S.A.	5,8	0,5	77,8
19 Minera Colquisiri S.A.	5,6	0,5	78,3
Subtotal	880,3	78,3	
Resto Empresas Mineras	243,9	21,7	100,0
TOTAL RECAUDADO POR LA SUNAT^{2/}	1.124,3	100,0	

^{1/} Para 2005, incluye los puyos correspondientes al periodo junio-diciembre

^{2/} Fuente: www.sunat.gob.pe. Toda vez que la Sunat registra la recaudación de las regalías según la fecha de acreditación del pago, para compararla con nuestra estimación, a la recaudación del ZOOS le sumamos las regalías de enero de 2007. La recaudación de 2006 suma lo recaudado durante febrero-diciembre de ese año más lo recaudado en enero de 2007. Este mismo ajuste se ha hecho para los años subsiguientes. Para la conversión de nuevos soles a dólares americanos se ha utilizado el tipo de cambio promedio venta que publica el BCRP.

Elaboración: CooperAcción

Cuadro 3

Antigua regalía vs. nueva regalía: estimación de la menor recaudación 2012-2014
(Millones de US\$)

Empresa	Antigua Regalía (A)	Nueva Regalía (B)	Menor Recaudación	
			(B) – (A)	Acum.
1 Southern Perú Cooper Corporation	181,0	118,9	-62,0	-62,0
2 Compañía Minera Buenaventura S.A.A.	54,1	24,6	-29,6	-91,6
3 Volcan Compañía Minera S.A.A.	39,5	18,5	-21,0	-112,6
4 Compañía Minera Ares S.A.C.	15,2	2,4	-12,8	-125,4
5 Sociedad Minera El Brocal S.A.A.	16,2	6,2	-9,9	-135,3
6 Aruntani S.A.C.	16,8	10,9	-5,9	-141,2
7 Compañía Minera Poderosa S.A.	11,0	5,7	-5,4	-146,6
8 Consorcio Minero Horizonte S.A.	18,4	13,8	-4,6	-151,1
9 Minera Aurífera Retamas S.A.	15,1	10,7	-4,5	-155,6
10 Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A.	8,2	3,8	-4,4	-160,0
11 Compañía Minera Quiruvilca S.A.	4,2	1,3	-2,9	-162,8
12 Compañía Minera Atacocha S.A.	5,0	2,8	-2,1	-165,0
13 Compañía Minera Casapalca S.A.	4,6	2,8	-1,8	-166,8
14 Empresa Administradora Chungar S.A.C.	17,0	13,0	-4,0	-170,8
15 Compañía Minera Raura S.A.	3,3	2,4	-0,8	-171,6
16 Sociedad Minera Corona S.A.	4,7	5,6	0,9	-170,7
17 Minera Colquisiri S.A.	1,7	3,3	1,6	-169,1
18 Minsur	44,8	54,0	9,2	-159,9
19 Shougang Hierro Perú S.A.A.	20,7	50,2	29,5	-130,4
TOTAL	481,5	351,2	-130,4	

Elaboración: CooperAcción

Cuadro 4

Nueva regalía minera: estimación de los montos recaudados 2012-2014

(Millones de US\$)

Empresas	Total 2012-2014	Part. Rel. %	Acum. %
1 Southern Perú Cooper Corporation	118,9	21,2	21,2
2 Minsur S.A.	54,0	9,6	30,9
3 Shougang Hierro S.A.A.	50,2	9,0	39,8
4 Compañía de Minas Buenaventura S.A.	24,6	4,4	44,2
5 Volcan Campaña Minera S.A.A.	18,5	3,3	47,5
6 Consorcio Minero Horizonte S.A.	13,8	2,5	50,0
7 Empresa Administradora Chungar S.A.C.	13,0	2,3	52,3
8 Aruntani S.A.C.	10,9	1,9	54,2
9 Minera Aurífera Retamas S.A.	10,7	1,9	56,1
10 Sociedad Minera El Brocal S.A.A.	6,2	1,1	57,2
11 Compañía Minera Poderosa S.A.	5,7	1,0	58,3
12 Sociedad Minera Corona S.A.	5,6	1,0	59,3
13 Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A.	3,8	0,7	60,0
14 Minera Colquisiri S.A.	3,3	0,6	60,5
15 Compañía Minera Atacocha S.A.	2,8	0,5	61,1
16 Compañía Minera Casapalca S.A.	2,8	0,5	61,5
17 Compañía Minera Raura S.A.	2,4	0,4	62,0
18 Compañía Minera Ares S.A.C.	2,4	0,4	62,4
19 Minera Quiruvilca S.A.	1,3	0,2	62,7
Subtotal	351,1	62,7	
Resto Empresas Mineras	209,3	37,3	100,0
TOTAL RECAUDADO POR LA SUNAT^{1/}	560,4	100,0	

1/ Fuente, www.sunat.gob.pe. Toda vez que la Sunat registra la recaudación de las regalías según la fecha de acreditación del pago, para compararla con nuestra estimación, a la recaudación del 2005 le sumamos las regalías de enero de 2006. La recaudación de 2006 suma lo recaudado durante febrero-diciembre de ese año más lo recaudado en enero de 2007. Este mismo ajuste se ha hecho para los años subsiguientes. Para la conversión de nuevos soles a dólares americanos se ha utilizado el tipo de cambio promedio venta que publica el BCRP.

Elaboración: CooperAcción

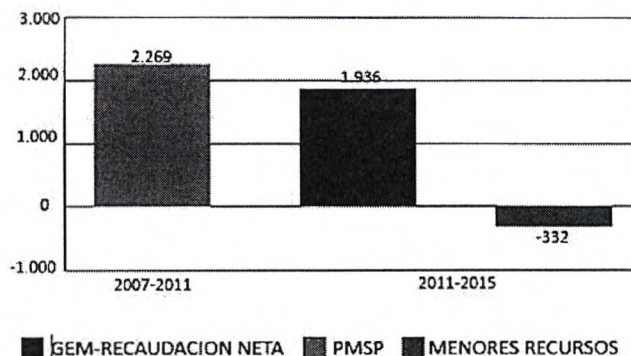
Cuadro 5

Antigua regalía vs. Nueva regalía: estimación de la menor recaudación 2012-2014
(Millones de US\$)

Empresas	Antigua Regalía (A)	Nueva Regalía (B)	Menor Recaudación	
			(B)-(A)	Acum.
1 Southern Perú Cooper Corporation	181,0	118,9	-62,0	-62,0
2 compañía Minera Buenaventura S.A.A.	54,1	24,6	-29,6	-91,6
3 Volcan Compañía Minera S.A.A.	39,5	18,5	-21,0	-112,6
4 Compañía Minera Ares S.A.C.	15,2	2,4	-12,8	-125,4
5 Sociedad Minera El Brocal S.A.A.	16,2	6,2	-9,9	-135,3
6 Aruntani S.A.C.	16,8	10,9	-5,9	-141,2
7 Compañía Minera Poderosa S.A.	11,0	5,7	-5,4	-146,6
8 Consorcio Minero Horizonte S.A.	18,4	13,8	-4,6	-151,1
9 Minera Aurífera Retamas S.A.	15,1	10,7	-4,5	-155,6
10 Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A.	8,2	3,8	-4,4	-160,0
11 Compañía Minera Quiruvilca S.A.	4,2	1,3	-2,9	-162,8
12 Compañía Minera Atacocha S.A.	5,0	2,8	-2,1	-165,0
13 Compañía Minera Casapalca S.A.	4,6	2,8	-1,8	-166,8
14 Empresa Administradora Chungar S.A.C.	17,0	13,0	-4,0	-170,8
15 Compañía Minera Raura S.A.	3,3	2,4	-0,8	-171,6
16 Sociedad Minera Corona S.A.	4,7	5,6	0,9	-170,7
17 Minera Colquisiri S.A.	1,7	3,3	1,6	-169,1
18 Minsur	44,8	54,0	9,2	-159,9
19 Shougang Hierro Perú S.A.A.	20,7	50,2	29,5	-130,4
TOTAL	481,5	351,1	-130,4	

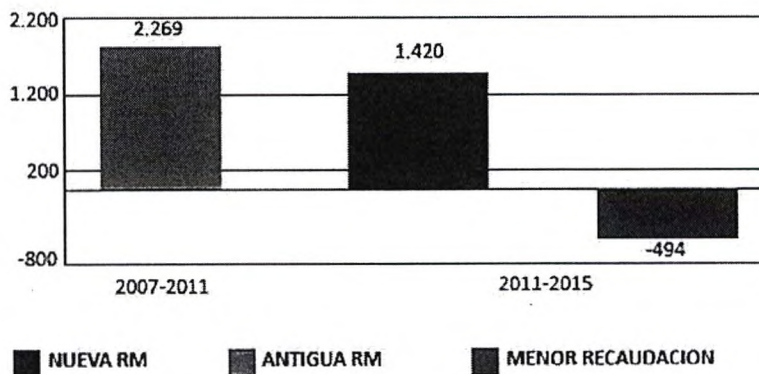
Elaboración: CooperAcción

El aporte del sector minero: GEM vs PMSP *(Millones de S/.)*



Fuente: www.sunat.gob.pe, PMSP (Informe N° 040)
Elaboración: CooperAcción

Ingresos de gobiernos regionales y locales **Regalías mineras: recaudación neta 2007-2015** *(Millones de S/.)*



Fuente: www.sunat.gob.pe
Elaboración: CooperAcción

Al estar en vigencia tanto la Ley del 2004 como la del 2011 y no haber beneficiado a las comunidades y gobiernos locales para lo cual fue creada y sobre todo, generando pérdidas cuantiosas al fisco, siendo legítimo el pago de este aporte económico como una contraprestación por la explotación de nuestros recursos naturales, en consecuencias un derecho del país, nos motiva presentar este Proyecto de Ley.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Por medio de la presente iniciativa legislativa se propone la modificación de los artículos 3° y 4° de la Ley 29788 Ley de Regalía Minera, que retorna al concepto de la Ley de Regalía Minera del 2004 (Ley 28258), de calcular la regalía minera sobre el valor del concentrado o su equivalente conforme a los precios del mercado internacional y no que sea aplicada sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, como señala la Ley 29788 que modificó la ley anterior del 2004

Asimismo, esta propuesta legislativa pretende incorporar nuevamente el artículo 5° a la Ley N° 28258 Ley de Regalía Minera, derogado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29788, aumentando los porcentajes de pago sobre los rangos señalados en la primigenia Ley de Regalía Minera, a 2%, 4% y 6%. Todo ello a fin de lograr una mejor contraprestación y recaudación por la explotación de nuestros recursos minerales.

Un tema fundamental propuesto es que un pago de regalía no puede depender de si la empresa minera tiene mayor o menor rentabilidad, sino que debe estar en relación al valor del mercado que tienen los recursos extraídos. La regalía en oposición al Impuesto a la renta tienen que ser justamente más estable y predecible, de tal manera que sea menos afectada por alzas y bajas de precios y por los gastos de las empresas, pues debe garantizar al país y a las poblaciones locales que haya una compensación adecuada por el consumo de sus recursos naturales.

IV. COSTO BENEFICIO

La propuesta no significa ningún costo adicional para el Estado sino, por el contrario, implica asignar mayores montos por regalías mineras en favor del Estado y las respectivas circunscripciones (región o departamento) donde se explota el recurso mineral.

En efecto, la presente iniciativa beneficia al erario nacional y por ende a las poblaciones afectadas por los proyectos mineros, siendo que su aprobación conlleva a que se cumpla con las expectativas de las comunidades y gobiernos locales de obtener los beneficios de las regalías y, además, de que estas puedan invertirse en el desarrollo y progreso para los pueblos olvidados de las regiones. Con estos fondos se trata de impulsar el desarrollo sostenible y sustentable, acorde con el proceso de modernización.

V. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE.

Esta norma guarda perfecta relación con la Constitución Política del Perú, en razón que el artículo 77° de la Constitución Política indica que corresponde a las circunscripciones (regiones o departamento) donde se explota el recurso, la recaudación fiscal obtenida por el Estado peruano, así prescribe: *"Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon"*.

De esta manera, la presente propuesta modifica los artículos de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, beneficiando a la población del lugar en donde se desarrollan las

actividades económicas, en concordancia con los principios Constitucionales de igualdad y no discriminación, así como el derecho a los servicios básicos de educación, salud, saneamiento, agua, esparcimiento y cultura, a que las nuevas generaciones aspiran.

VI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto legislativo se enmarca en las siguientes políticas públicas del Acuerdo Nacional:

1. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- 8. Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú

2. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- 10. Reducción de la pobreza

3. COMPETITIVIDAD DEL PAIS

- 18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica